

por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia del mismo.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, al final de cuyo plazo será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

8.ª Las obras del aprovechamiento deberán comenzar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua del vertido, para asegurar su eficacia.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de caminos, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes, encargados de su explotación y conservación.

15. El depósito constituido por valor del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar» domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de octubre de 1962 fué aprobado el Regla-

mento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.735;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.735, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Escolar de Previsión del Colegio de Santa María del Pilar». Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)» introduce en sus Estatutos y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.767;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.767, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Auxiliares Sanitarios de Barcelona (Mutualidad de Previsión Social)».—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 600 becas para Estudios de Graduados Sociales.*

Preámbulo.—El IV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo prevé en el artículo 31 de sus Normas de Aplicación, apartado c) la concesión de becas para los trabajadores que cursen estudios de Graduado Social siempre que el solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del Título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, convoca concurso de becas de estudios de Graduado Social durante el curso 1965/66, con arreglo a las siguientes bases:

### 1. Distribución y cuantía de las becas

600 becas de 2.000 pesetas en las Escuelas de Graduados Sociales o Centros que se inscriban en el correspondiente registro de la Dirección General de Promoción Social por estar autorizado el desplazamiento de los tribunales para los exámenes oficiales al lugar donde aquellos están localizados, siempre que el trabajador solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del Título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo.